NUEVA ÉPOCA

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos
ZONA NOROESTE

No. 63, Noviembre/Diciembre 2018
Revista Electrónica
Bimestral

Decreto de estímulos fiscales de la frontera norte

Las presiones internacionales sobre México en materia de fraude, corrupción e impunidad.

¿Es aplicable el régimen de sociedad conyugal a los ingresos por sueldos?

La participación inconsciente

INCP
INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

Revista Informativa y de Opinión Profesional
C.P.C. Octavio Acosta Salomón No. 42 esq. C.P. Agustin Caballero Wario, Col. Villa Sol
Hermosillo, Sonora, México | Tels. (662) 213 2145 y 217 4699 | www.incp.org.mx

Contenido

07 ESTÍMULOS FISCALES
Decreto de estímulos fiscales de la frontera norte.

11 FISCAL
¿Es aplicable el régimen de sociedad conyugal a los ingresos por sueldos?.

16 PERSONAS FÍSICAS
Tratamiento para ISR de la venta de un AUTOMÓVIL USADO por parte de personas físicas.

21 ANTICORRUPCIÓN
Las presiones internacionales sobre México en materia de fraude, corrupción e impunidad.

27 EN LA OPINIÓN DE...
La participación inconsciente

30 RESEÑAS
Toma de protesta Consejo Directivo INCP 2018 - 2019.

31 RESEÑAS
Cambio de Consejo Ensenada 2018 - 2019.

33 RESEÑAS
Cambio de Consejo Colegio Norte de Sinaloa.

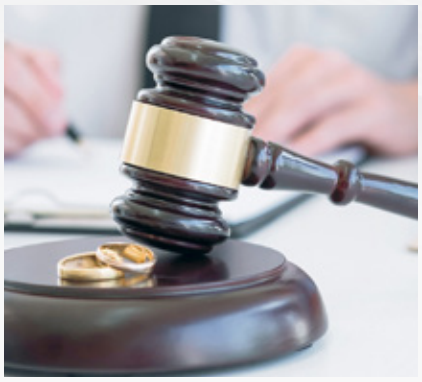

C.P.C. EDUVIGES HARO BOJÓRQUEZ
Presidente del INCP 2018-2019
presidente@incp.mx

Mensaje

Estimados colegas,

En esta ocasión, quiero hacer un muy breve antecedente de lo que hoy es el **Instituto del Noroeste de Contadores Públicos;** para ello sin duda, tengo que remontarme al nacimiento de los colegios de contadores públicos de la región Noroeste y en automático es la mención especial al primer colegio constituido de la Región Noroeste en el año 1955 "El Instituto Sonorense de Contadores Públicos", en ciudad Obregón, Son, le siguieron los Colegio de Hermosillo, el de Baja California y el de Sinaloa.

Una vez Integrados los Colegios del Noroeste, sabiendo en esa época de las limitaciones en la región en materia de eventos técnicos y las pocas oportunidades de participar en eventos a nivel Nacional; es por ello que surgió el interés de promover a nivel local eventos técnicos y fue tanto el interés del sector empresarial y de los asociados que surgió la necesidad y conveniencia de formar un organismo que coordinara y promoviera a nivel Noroeste, el desarrollo profesional, formándose así la "Comisión de Desarrollo profesional de los Colegios del Noroeste", esto en julio de 1977 en la ciudad de Tijuana, B.C., siendo el primer presidente el C.P. Andrés Hernández Morgado.

A partir de esa fecha y a más de cuatro décadas, ya con muchos contadores representantes de 10 Colegios de la Región Noroeste, ubicados en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa y Baja California Sur, se han venido reuniendo de forma periódica; así como han presidido a nuestro Instituto (INCP) cuyo esfuerzo y dedicación han

INCP
INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

construido de lo que ha sido y es hoy el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, región ejemplar ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Sin duda, es una gran herencia que nos han dejado los fundadores de esta Institución con los objetivos originalmente estipulados desde su fundación: mantener la unión profesional y promover el desarrollo profesional a través de la capacitación de eventos técnicos.

Por lo anterior, es para mí un privilegio y honor, estar al frente de la contaduría pública organizada de la Región Noroeste de México. Aprovecho para reconocer la labor de los expresidentes que me han precedido, veo en ellos un ejemplo a seguir y sin duda, lo hecho por ellos facilitará el cumplimiento conjunto del logro de objetivos de esta Institución.

Nuestro trabajo a desarrollar al frente de nuestro Instituto del Noreste de Contadores Públicos, se comparte de manera directa con cada uno de los integrantes del consejo, órganos de operación y comisiones y sobre todo por la participación decidida de cada uno de ustedes como colegios y contadores asociados; por lo que seguro estoy de cumplir con el plan de trabajo basado y alineado al plan estratégico del IMCP 2018-2023 en los siguientes cinco ejes objetivos:

1. Fortalecer el Posicionamiento de nuestro Instituto y del Contador Público como asesor integral de negocios.

2. Ejercer Mayor influencia en el sector Gobierno, Empresarial, Academia e Independientes.

3. Ser un solo equipo: “Estatutos eficaces para actuar como un solo equipo hacia la misma dirección”

4. Ser Líder de Opinión: Poderes del Gobierno, cúpulas profesionales, empresariales y académicas, CINIF.

5. Ser promotor del desarrollo profesional humano de nuestros asociados: tener comisiones de trabajo técnicas con mayor participación, mayor apoyo tecnológico.

Con Dichos ejes estratégico nos fijamos lograr:

1. Fortalecer los vínculos con las universidades, el gremio empresarial y el sector gubernamental. Esto a través de convenios de participación conjunta.

2. Creación de un comité Estudiantil Regional y de forma homologada un comité por cada Colegio; para Impulsar la participación de los estudiantes de contaduría pública y maestros en las actividades de los colegios para que estos conozcan y se involucren en la profesión organizada y con el objetivo final que se incorporen en nuestros Colegios.

3. Proporcionar los medios para certificar a más contadores y hoy por hoy la certificación a contadores del sector gubernamental es de vital importancia.

4. Mantener la unión y comunicación entre los Colegios de Contadores Públicos del Noroeste.

5. Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, vigilando que se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respecto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

6. Mantener relaciones con los Vicepresidentes Regionales, con las Comisiones de Trabajo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y de los Asociados.

El entorno económico es adverso y difícil. Aunado a los graves problemas de corrupción, inseguridad pública y descomposición social, nos colocan como nación en una disyuntiva definitiva: o cambiamos nuestra percepción de la realidad y buscamos formas novedosas de afrontarla, o nos hundimos en una recesión generalizada. No hay sitio para tibiezas o medias tintas. Debemos actuar y participar ahora en todos los frentes para salir de esta situación permanente de crisis de valores y actitudes corruptas.

El sector gubernamental debe modernizarse y cambiar para recuperar la confianza ciudadana y cambiar la percepción de hartazgo y fastidio por el interés y fervor de participación en los temas políticos y económicos del País.

Los organismos de la sociedad civil como nuestro Instituto, necesitamos convertirnos en voceros exigentes en la satisfacción de las necesidades de los amplios sectores sociales, que muchas veces carecen de los conductos y de las oportunidades para ser escuchados, pero sobre todo, atendidos.

Es impostergable una reforma hacendaria que procure la consolidación de un país más justo y competitivo en materia tributaria; que se continúe incorporando a la legalidad a la economía informal, que las grandes empresas y grupos contribuyan y que se aproveche la tecnología no solo como medio para fiscalizar sino para simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. Año con año se habla de reforma fiscal, pero siempre sobre el mismo patrón: presionar de maneras distintas a quienes realizan sus actividades productivas dentro de los márgenes de la Ley. No hay otra salida viable. Las reformas de fondo tienen ahora más que nunca una importancia vital para el futuro de México.

La contaduría pública organizada tiene el derecho y la obligación de convertirse en actor informado de estos cambios. Los objetivos generales del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos y de cada colegio de la región, irán en esa dirección: transformar el escenario actual, con base en el conocimiento y la ética profesional.

Avancemos con entrega y cariño a nuestra profesión. Seamos un solo pensamiento, un solo equipo; misma dirección para dignificar y engrandecer a nuestro Instituto y a la contaduría pública.

Directorio

Comité Ejecutivo Regional
PRESIDENTE - C.P.C. Eduviges Haro Bojórquez
VICEPRESIDENTE GENERAL - C.P.C. Mario Zavala Tellez
TESORERO - C.P.C. Aldo Martínez Regalado
AUDITOR FINANCIERO - C.P.C. Ernesto Carlos Cota Gastélum
AUDITOR DE GESTIÓN - C.P.C. Manuel Alonso Quintero García

Vicepresidencias Operacionales
LEGISLACIÓN - C.P.C. Elizabeth Vazquez Palacio
Normas de Inf. Financiera - C.P.C. Alejandro Valdez Mendoza
Normas Aud. y Aseguram - C.P.C. Pablo García Guzmán Norma DPC -
Control y Vig al cumpl de la NDPC - C.P.C. Sandra Edith Gómez D.
Estatutos - C.P.C. Salomé Martínez Delgado
Ética - C.P.C. Ma. Magdalena Portela P.
GUBERNAMENTAL - C.P.C. Guillermo Williams Bautista
SECTOR EMPRESAS - C.P.C. Sergio Leyva Esquer
RELACIONES Y DIFUSIÓN - C.P.C. Mario Alberto Cuadras Álvarez
Revista "Contaduría del Noroeste" - C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante
Membrecía - C.P. Suleyka Ruíz Satow
Premios - C.P. Ma. Jesús Hurtado Olguín
Redes Sociales – C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante
FISCAL – C.P.C. José Hugo López Leal
Comisión Fiscal - C.P.C. Mario Merchant
CROSS - C.P.C. Romeo Angulo Gutiérrez
AGAFF - C.P.C. Víctor Manuel Prieto Gastélum
Síndico del Contribuyente - C.P.C. Héctor Amaya Estrella
APOYO A ASOCIADAS - C.P.C. Javier Arnaut
CONTROL DE CALIDAD - C.P.C. Raymundo Velarde Miller
ASUNTOS INTERNACIONALES - C.P.C. Ricardo Rosas Grano
DOCENCIA – C.P.C. Socorro Ceballos Herrera
PRÁCTICA EXTERNA – C.P.C. Lorenzo Hernández Niebla

Presidencias Colegios Asociados
IMCP Sonora - C.P.C. Rodolfo León Fuentes
IMCP Sonorense - C.P.C. José Daniel Vizcarra Rivas
IMCP Región del Mayo - C.P. C. Juan Fco. Ochoa Ramírez
IMCP Los Mochis - C.P.C. Ma. Teresa Medina Montino
IMCP Culiacán - C.P.C. Olivia Vázquez de la Rocha
IMCP Sinaloa - C.P.C. Gabriela Ortega Peña
IMCP Baja California - C.P.C. Leonardo Méndez Cervantes
IMCP Mexicali - C.P.C. Ma. Elena Douglas del Toro
IMCP Ensenada – C.P.C. Rosalba Reyes Rodríguez
IMCP BCS - C.P.C. Roberto Cristian Agundez Acuña

Vicepresidencias Colegios Asociados
IMCP Sonora - C.P.C. Rodolfo Durán Majul
IMCP Sonorense - C.P.C. Carlos Enrique Herrera Cabanillas
IMCP Región del Mayo - C.P.C. Ma. Teresa Acosta Piñuelas
IMCP Los Mochis - C.P.C. Fernando Romero Velgar
IMCP Culiacán – C.P.C.
IMCP Sinaloa - C.P.C. Rodolfo Kelly Álvarez
IMCP Baja California - C.P.C. Francisco Gárate Estrada
IMCP Mexicali - C.P.C. Fernando Javier Martin Mejía
IMCP Ensenada - C.P.C. René de la Paz Vela
IMCP BCS - C.P.C. Víctor Andrés Gutiérrez Luévanos

Editorial Revista "Contaduría del Noroeste"
Presidente de la Comisión de Revista,
C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante;

Diseño Gráfico,
L.D.G. Reyna E. Hernández Carbajal,

Edición y Corrección de Estilo,
C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante.

Publicidad,
C.P. Ruth L. Acosta, ruthlizbethacosta@gmail.com

C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante, M.I.
Editora revista "Contaduría del Noroeste" del INCP
Miembro de la Comisión de la revista "Contaduría Pública" del IMCP

EDITORIAL

Estimados colegas y amigos,

Tengo el agrado de compartir con ustedes nuestra más reciente edición, con artículos muy interesantes donde el Dr. Francisco J. Ramírez trae a colación el tema "Decretos de Estímulos Fiscales en la frontera norte", y en un artículo muy motivador nuestro amigo el C.P.C. César Miranda nos hace reflexionar con el tema "La participación inconsiente", así también nuestro experto en Fraude, el C.P.C. Guillermo Williams, nos trae lo más novedoso en materia de fraude "Las presiones internacionales sobre México en materia de fraude"; el C.P.C. Víctor Hugo Bobadilla nos comparte un interesante tema "¿Es aplicable el régimen de sociedad conyugal a los ingresos por sueldos?" y nuestro colega el C.P.C. José Carlos Félix, nos brinda un interesante tema "Tratamiento para ISR de la venta de un AUTOMÓVIL USADO por parte de personas físicas"

Agradecemos a nuestros fieles colaboradores que en cada publicación nos entregan sus interesantes aportaciones, mismas que esperamos sean de su interés y agrado.

Un abrazo.

Nota de Edición : Los artículos contenidos en esta revista son responsabilidad del autor y no del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.

Decreto de Estímulos Fiscales de la FRONTERA NORTE

Dr. Francisco Javier Ramírez Hernández.

Socio del Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C.

Miembro de la Comisión Fiscal Regional del Noroeste
Socio de Racell Contadores y Consultores, SC

Maestro de la ULSA e ITSON

- **Impuesto sobre la Renta**
- **Impuesto al Valor Agregado**

El pasado 31 de Diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene los estímulos fiscales para la Región Fronteriza Norte.

En el artículo Primero de dicho Decreto se considera como Región Fronteriza Norte a los **municipios** de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

El artículo Segundo del Decreto establece que los **sujetos** al estímulo del ISR serán las Personas Morales y Físicas residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional que tributen en el Título II "De las Personas"; Título IV Capítulo II Sección I de las "Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales" y Título VII Capítulo VIII "De la opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales" de la Ley del ISR que perciban ingresos exclusivamente en la Región Fronteriza Norte.

En materia del **Impuesto sobre la Renta (ISR)** el Estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR en la proporción que representen los ingresos totales de la citada Región Fronteriza Norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcu-

lar la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital. Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, el artículo Sexto establece que no podrán aplicar el Estímulo fiscal del ISR los sujetos siguientes:

1. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
2. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
3. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a de los coordinados.
4. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
5. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
6. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
7. Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
8. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
9. Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
10. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
11. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción. Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
12. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de

la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

13. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.

14. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.

15. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

16. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

17. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

18. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.

19. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

20. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

21. Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Respecto al **Estímulo del Impuesto al Valor Agregado** el Artículo Décimo Primero del Decreto establece que se otorgará un estímulo fiscal a las Personas Físicas y Morales que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en locales o establecimientos ubicados en la Región Fronteriza Norte. Dicho estímulo consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, es decir en un 8%. La tasa disminuida que resulte de usar el estímulo fiscal se aplicará sobre el valor de los actos o actividades indicadas en el artículo Décimo Primero del Decreto.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo de dicho Decreto establece que deberán cumplir los requisitos y los que se establezcan en las Reglas que de carácter general emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para tal efecto:

- Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la Región Fronteriza.
- Presentar un aviso de aplicación del estímulo dentro de los 30 días naturales siguientes al 1° de Enero de 2019.

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a esa fecha exhibirán el aviso junto con la solicitud de inscripción en el RFC.

Asimismo, el artículo Décimo Tercero establece que no se podrá aplicar el estímulo fiscal del IVA en los siguientes casos:

1. La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.

2. El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.

3. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribu-

yentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

4. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Décimo Primero del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

5. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

Por lo anterior, los contribuyentes sólo podrán aplicar el Estímulo fiscal si presentan los aviso en tiempo y forma ya que para efectos de **IVA** es un Aviso que se debe de presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y para **ISR** deberán de solicitar autorización mediante un Aviso al SAT a más tardar el día 31 de Marzo del ejercicio fiscal de que se trate para ser inscritos en el **"Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"** y el SAT deberá de emitir resolución a la solicitud de autorización a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud de la autorización pudiendo ser favorable y en caso de que dicho Órgano Administrativo no emita la resolución correspondiente se entenderá emitida en sentido contrario.

Es importante mencionar que el día 07 de Enero de 2019 el SAT publicó en su Portal la versión anticipada de la **Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A** y en el **Capítulo 11.11** se dan a conocer 13 reglas del Decreto de Estímulos de la Región Fronteriza Norte así como cuatro artículos transitorios.

En dichas reglas se establece que los contribuyentes deben presentar el aviso en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte en materia del ISR", dicho aviso deberá de presentarlo a través del Portal del SAT en términos del trámite 1/DEC-10 y para efectos de IVA deberá de presentar aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC/10 el cual se podrá presentar a más tardar el día 07 de Febrero de 2019 según artículo Cuarto Transitorio.

De igual forma en las reglas misceláneas se da a conocer la documentación para comprobar la antigüedad, su capacidad económica, activos e instalaciones así como la documentación para comprobar ingresos en la región fronteriza norte.

Respecto a la **vigencia** de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, es importante señalar que en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de Octubre de 2018 en modificación al artículo Primero Transitorio se estableció que la vigencia era del 1° de Enero de 2018 **hasta que el SAT emita la Resolución Miscelánea Fiscal 2019.**

Finalmente, se recomienda el estudio del **Decreto de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza Norte y Reglas Misceláneas** para dar cabal cumplimiento a dicho Decreto.

El día **07 de Enero de 2019** el SAT publicó en su Portal la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A y en el Capítulo 11.11 se dan a conocer 13 reglas del Decreto de Estímulos de la Región Fronteriza Norte así como cuatro artículos transitorios.

¿Es aplicable el REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL a los Ingresos por Sueldos?

C.P.C. & MI VICTOR HUGO BOBADILLA A., PCFI

Miembro Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos, A.C.

Miembro Comisión Fiscal del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.

Profesor de Asignatura de la Universidad de Sonora.

La SOCIEDAD CONYUGAL en Sonora, es un acuerdo de voluntades de los cónyuges, quienes deciden celebrar el matrimonio bajo dicho régimen patrimonial o bien adoptarlo durante la vigencia de aquél, a cuya virtud los bienes adquiridos individualmente a título oneroso o gratuito por cualquiera de los cónyuges, incluyendo los bienes que se adquieran por los frutos y productos recibidos por los primeros, integran un caudal común, que por principios de equidad y justicia que vinculan a los cónyuges, les da derecho igual sobre los bienes, de manera que participan **tanto en los beneficios como en las cargas.** De lo anterior, se permite establecer que la sociedad conyugal de un matrimonio celebrado en Sonora, no es otra cosa que la copropiedad proindiviso que tienen los cónyuges, respecto a los bienes que la integran, ya que por disposición legal todo cuanto ganen es de propiedad común o del caudal común, con las excepciones que se señalen en las capitulaciones matrimoniales o el Código de Familia para el Estado de Sonora (CFS). La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), vigente a la fecha, dispone en su quinto párrafo del artículo 94, lo siguiente en relación a los ingresos que perciben las personas físicas por los servicios personales subordinados:

*"**Se estima** que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados."*

De lo expresamente señalado por el quinto párrafo del artículo 94 de la LISR, la autoridad **estima** que los ingresos los obtiene en su totalidad quien

realiza el trabajo, de donde refleja el sentido de una apreciación y que la misma puede llevar a una conclusión provisional y relativamente certera, **aunque no segura,** por lo que la propia autoridad reconoce implícitamente que se puede tener una situación diferente a lo que ella estima o aprecia.
Aplicable a nuestro tema, el Diccionario de la Real Academia Española nos señala que el verbo ESTIMAR significa:

"Creer o considerar que algo es de determinada manera"

Aplicando lo dispuesto por las fracciones II, IV y V del artículo 13 del Código Civil Federal, podemos concluir que para efectos del contrato de matrimonio y sus correspondientes capitulaciones matrimoniales se regirán por las disposiciones jurídicas del Código de Familia para el Estado de Sonora y además producirán los efectos jurídicos de acuerdo a lo dispuesto por la legislación civil correspondiente de nuestro estado.

La sociedad conyugal dispone que su patrimonio lo integran los bienes adquiridos individualmente a título oneroso o gratuito por cualquiera de los cónyuges, que por principios de equidad y justicia, les da derecho igual sobre los bienes.

Luego entonces, ¿qué es la sociedad conyugal? para este cuestionamiento nos podemos orientar por lo señalado por el Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Distrito mediante Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, octubre de 2007, Página: 3324, Tesis: I.11o.C.187 C, bajo el rubro **SOCIEDAD CONYUGAL. EN QUÉ CONSISTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL);** y que dispone que su patrimonio lo integran los bienes adquiridos individualmente a título oneroso o gratuito por cualquiera de los cónyuges, incluyendo los bienes que se adquieran por los frutos y productos recibidos por los primeros, integran un caudal común, que por principios de equidad y justicia, consecuentes con la mutua colaboración y esfuerzos que vinculan a los cónyuges, les da derecho igual sobre los bienes, de manera que participan, tanto en los beneficios como en las cargas.
Para efectos de presente tema, se pueden presentar dos situaciones en el caso de los matrimonios bajo el régimen de sociedad conyugal, que se lleven a cabo en Sonora, a saber:

1. Sociedad Conyugal Convencional, con capitulaciones matrimoniales.

2. Sociedad Conyugal Legal, sin capitulaciones matrimoniales.

Para el primer caso es cuando los esposos señalan al inicio del matrimonio o en un acto posterior sus capitulaciones matrimoniales en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 del CFS y que, para efectos de los ingresos por sueldos de las personas físicas, en su fracción V dispone:

*"V. La declaración de si el **producto del trabajo** de cada consorte corresponderá exclusivamente al que lo realice, **o si debe formar parte de la sociedad y en qué proporción;"***

De lo anterior se desprende que, en caso de tener un matrimonio con capitulaciones matrimo-

niales, es la misma sociedad quien acuerda voluntariamente si sus sueldos o salarios integran o no el caudal común de la sociedad conyugal y en su caso que proporción le corresponde a cada uno, lo cual consideramos se debe de respetar con todos sus efectos, para con la LISR y otras disposiciones o compromisos de la sociedad conyugal.

En el segundo caso, es decir cuando se tenga el caso de una sociedad conyugal que, al momento de aplicar la LISR, no tenga capitulaciones matrimoniales, nuestra legislación familiar dispone en su artículo 50, que se regirán por las disposiciones del CFS y para cualquier situación no prevista en este ordenamiento, se le aplicarán las normas del Código Civil del Estado de Sonora relativas al contrato de sociedad civil.

Resulta aplicable por similitud, la tesis Jurisprudencial 1ª./J. 49/2001, aprobada por unanimidad por la Primera Sala visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, de septiembre de 2001, página 70 que trascribimos su rubro:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES. RÉGIMEN APLICABLE CUANDO HAY OMISIÓN DE FORMULARLAS (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000).

En el mismo sentido, la SCJN emitió la tesis Jurisprudencial 1ª./J. 48/2001, también aprobada por unanimidad por la Primera Sala visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, de septiembre de 2001, página 433 y que su rubro dispone expresamente:

SOCIEDAD CONYUGAL. LOS BIENES ADQUIRIDOS INDIVIDUALMENTE A TÍTULO ONEROSO POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES O A TÍTULO GRATUITO POR AMBOS, DURANTE EL MATRIMONIO CONTRAÍDO BAJO ESE RÉGIMEN, AUN CUANDO NO SE HAYAN FORMULADO CAPITULACIONES MATRIMONIALES, FORMAN PARTE DEL CAUDAL COMÚN (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000).

Las tesis Jurisprudenciales anteriores nos permiten establecer que el régimen de sociedad conyugal legal, se rige por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, ya que se requiere generar certeza jurídica respecto de los bienes que la conforman, y es así que cobra vida la ficción legal de que se trata, para establecer que ambos cónyuges **son copropietarios proindiviso de todos los bienes de una manera proporcional a sus integrantes.** Por su referencia al contrato de sociedad, el artículo 2688 del Código Civil Federal (CCF) lo transcribimos a continuación:

"Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."

Por otro lado, el numeral 60 de nuestro CFS, dispone en forma expresa, los bienes que serán propios de cada cónyuge, cuando sea el caso de que las capitulaciones, sean omisas en todos o algunos de los puntos señalados en el artículo 57 del mismo dispositivo legal en comento; **y el señalado numeral 60 no hace referencia alguna a los productos del trabajo de cada cónyuge,** por lo que a contrario sensu, los productos del trabajo forman parte del patrimonio común de la sociedad conyugal en una forma proporcional, cuando no haya capitulaciones matrimoniales o sean omisas al respecto.

Abona a lo antes dispuesto, lo que señala el artículo 66 del señalado Código Familiar, en el sentido de que cuando no se exprese el régimen patrimonial que se adopta, se entenderá que el matrimonio se regirá por la **comunidad de bienes** y que se aplicarán todas las reglas supletorias previstas

para la **sociedad conyugal** y que a este régimen se le denominará **sociedad conyugal legal.**

Para los casos en que se omita señalar el porcentaje de los bienes comunales que corresponderá a cada cónyuge, el artículo 64 de nuestro Código de Familia, dispone que se aplicará el 50% de los gananciales después de liquidar las deudas de la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, en los casos de sociedad conyugal legal, los bienes forman parte del caudal común y se deberá aplicar el régimen de copropiedad proindiviso en una forma proporcional, es decir 50% para cada cónyuge.

Retomando lo dispuesto por la LISR en lo relativo a los ingresos percibidos por sueldos o salarios de acuerdo al capítulo I del Título IV, en lo específico lo que señala el quinto párrafo del artículo 94 donde dispone que la autoridad estima que los ingresos a que se refiere el señalado capítulo I del Título IV, deben acumularlos la persona que lleva a cabo la prestación de servicios personales subordinados, limita lo señalado por las disposiciones del CFS, porque la obligación de las personas físicas, que están bajo el régimen de sociedad conyugal legal, deben considerar los ingresos en forma proporcional a cada cónyuge al 50%, una vez descontadas las cargas.

Los artículos 92 y 108 de la LISR, señalan que se dará el tratamiento de una copropiedad a los integrantes de una sociedad conyugal; esto significa que debe designarse a uno de los cónyuges como representante común, quien deberá de llevar, en su caso

1. **Contabilidad**
2. **Expedir comprobantes**
3. **Efectuar pagos provisionales**
4. **Recabar documentación fiscal**
5. **Conservar los libros.**

Así mismo, el Representante común, determinará la utilidad o perdida en la parte proporcional que a cada cónyuge le corresponde y, cada integrante podrá acreditar los pagos provisionales que les corresponde.

El presentar las declaraciones cada uno de los cónyuges, parecería a primera vista una carga administrativa, pero en la mayoría de los casos puede traer como consecuencia, que el impuesto sea inferior, al que le hubiera correspondido de haberse acumulado, por uno de los cónyuges, la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio, ya que la tarifa, como sabemos, es progresiva.

Para lo anterior, supongamos el siguiente ejemplo:

PERSONA QUE OBTIENE INGRESO ANUAL 2018		
	Ingresos Sueldos y Salarios	**1,162,093.00**
(-)	Deducciones Personales	**147,011.40**
(=)	Base Gravable	**1'015,081.60**
(=)	ISR Según Tarifa	**255,847**
(-)	ISR Retenido	**230,000**
(=)	ISR a Favor	**25,847**
	LIMITE DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES	
	5 UMA´S *365	**147,011.40**
	15% del total de los ingresos	**174,313.95**

SOCIEDAD CONYUGAL ANUAL 2018			
		CONYUGE 1	**CONYUGE 2**
	Ingresos Sueldos y Salarios	**581,047**	**581,047**
(-)	Deducciones Personales	**87,157**	**87,157**
(=)	Base Gravable	**493,890**	**493,890**
(=)	ISR Según Tarifa	**96,680**	**96,680**
(-)	ISR Retenido	**115,000**	**115,000**
(=)	ISR a Favor	**18,320**	**18,320**
	ISR a Cargo Cónyuge 1	**96,680**	
(+)	ISR a Cargo Cónyuge 2	**96,680**	
	Total a Pagar Soc. Conyugal	**193,360**	
	LIMITE DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES		
	5 UMA´s elevadas al año	**137,769**	
	15% del total de los ingresos	**87,157**	

PERSONA QUE OBTIENE INGRESO	**255,847**	**22.02 %**
OPCION DE SOCIEDAD CONYUGAL	**193,360**	**16.64 %**
DIFERENCIA	**62,487**	**5.38 %**

Como se observa, el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, disminuye en el caso anterior en un 5.38%, por lo que se considera prudente, analizar las distintas disposiciones fiscales aplicables a cada caso particular y que las mismas, estén en armonía con las demás normas jurídicas que les resultan aplicables y con ello, evitar violentarlas.

CONCLUSION:

En el caso de matrimonios en régimen de sociedad conyugal, habrían de considerar el estado donde reciben sus ingresos, ya que les resultan aplicables las disposiciones de la legislación civil del Estado en el que residen, asimismo, también deben de considerar si tienen capitulaciones matrimoniales específicas, ya que son acuerdos legales entre las partes y, las mismas se deben de respetar.

Es nuestra opinión, importante considerar para todas las situaciones donde implique un beneficio o carga para con la sociedad conyugal, se tengan presente las normas del Código de Familia para el Estado de Sonora, y que les resultan aplicables a los miembros de las sociedades conyugales que tengan su domicilio en Sonora y que tienen ingresos por sueldos en el Estado, en el sentido de que se deben respetar la disposiciones legales aplicables a cada caso y/o, analizar la conveniencia de aplicar lo dispuesto por el Código Familiar y, considerar si los ingresos y cargas, forman parte o no del patrimonio común y, el impacto que puede resultar al aplicarlas en su declaración anual correspondiente y que de una u otra forma, puede generar una controversia con la autoridad fiscal o un tercero interesado.

BIBLIOGRAFIA: Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente al mes de enero de 2019. Código de Familia para el Estado de Sonora, vigente al mes de enero de 2019. Código Civil de Sonora, vigente al mes de enero de 2019. Código Civil Federal, vigente al mes de enero de 2019. Caso Práctico del Régimen de Sociedad Conyugal, revista Beneficios Fiscales, página 75, número 8 de la segunda quincena de abril de 2018, por Lic. y CP José Corona Funes.

C.P. José Carlos Félix Santos, MDF PCFI

Comisión Fiscal

Tratamiento para ISR de la VENTA DE UN AUTOMÓVIL USADO por parte de personas físicas

Antecedentes

La práctica de vender el automóvil de **uso personal** es muy común entre las **personas físicas,** sin embargo, el tratamiento fiscal que deben darle a tal operación no es tan conocido como debiera ser, ya que incluso hay quienes piensan que tal operación no tiene repercusión fiscal alguna.

Sin embargo, para el caso de la venta realizada por una persona física **que no realiza actividades empresariales,** como podría ser un asalariado, las disposiciones fiscales vigentes contemplan incluso la posibilidad de que se tenga que hacer un **pago provisional** de ISR en el momento de la enajenación, además de algunas **opciones para determinar el costo de adquisición** que deberá enfrentarse al precio de venta del automóvil.

Lo anterior porque antes que nada es necesario precisar que **la base para el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR)** en este tipo de operaciones, lo constituye la **ganancia o utilidad obtenida** en la venta del automóvil, entendida ésta como la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición, cuando el primero es mayor.

Por lo que, si el costo de adquisición es mayor al precio de venta, entonces se tiene una **pérdida** en la operación y no habría ISR a cargo del vendedor del automóvil.

Determinación del costo de adquisición

En el caso de venta de automóviles, la **posible ganancia o utilidad** en la operación **se determinará** comparando al precio de venta con el costo de adquisición respectivo, pero actualizado por inflación desde la fecha en que se adquirió y hasta aquella en que se enajena.

Para tales efectos, en el artículo 124 de la Ley del ISR se establece la mecánica para determinar tal costo de adquisición actualizado, y así señala que, tratándose de vehículos de transporte, **el costo de adquisición se disminuirá a razón de un 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación,** y si los años transcurridos **son más de 5 años, entonces se considerará que no hay costo de adquisición.**

La diferencia o costo resultante se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se adquirió y hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se efectúe la enajenación. Sin embargo, a través de la regla 3.15.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 (RMF 2018), publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, se otorga la **opción** a las personas físicas que **no realicen**

actividades empresariales y/o profesionales de no aplicar la **disminución del 20% anual,** por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, **ni la actualización** señalada en el artículo 124 de la Ley del ISR, en la determinación del costo de adquisición del automóvil que hayan enajenado.

De esta forma, **se simplifica** el cálculo del costo de adquisición para las personas físicas que no realicen actividades empresariales, ya que sólo tomarán el costo en que adquirieron el automóvil en su momento, y lo compararán contra el precio de venta respectivo para determinar la utilidad o pérdida en la operación.

Además de que resulta más conveniente para el enajenante el tomar esta opción ya que el resultado le es más benéfico, según podemos observar en el siguiente ejemplo:

	DATOS		
	Fecha de adquisición	sep-14	
	Fecha de enajenación	mar-18	
	Costo de adquisición	250,000.00	
	Precio de venta	200,000.00	
	CONCEPTO	**Caso A**	**Caso B**
	Precio de venta	200,000.00	200,000.00
(-)	Costo de adquisición	115,859.45	250,000.00
(=)	Utilidad (perdida)	**84,140.55**	**-50,000.00**
	Determinación del costo de adquisición:		
	Costo de adquisición	250,000.00	
(x)	% de disminución anual	20%	
(=)	Disminución anual	50,000.00	
(x)	Numero de años transcurridos entre la adquisición y enajenación	3	
(=)	**Costo a disminuir**	**150,000.00**	
	Costo de adquisición	250,000.00	
(-)	Costo a disminuir	150,000.00	
(=)	**Costo a actualizar**	**100,000.00**	
(x)	Factor de actualización	1.1586	
(=)	**Costo de adquisición actualizado**	**115,859.45**	
	Donde:		
	INPC sep-14	85.5963	
(/)	INPC feb-18	99.1714	
(=)	**Factor de actualización**	**1.1586**	

En el **Caso A,** tomando la opción de actualizar el costo resultante de la aplicación de la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, se tiene una **utilidad base para ISR de $84,140.55;** mientras que, en el **Caso B,** donde no se toma tal opción, **existe una pérdida** en la operación de $50,000.00.

Monto exento de ISR

De acuerdo a lo establecido por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del ISR, **se encuentran exentos de ISR** los ingresos derivados de la **enajenación de bienes muebles** (como sería el caso de un automóvil), cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, **no exceda de 3 veces el salario mínimo general elevado al año,** debiéndose pagar el ISR por la utilidad que exceda a tal tope.

Dicho tope, que en la Ley del ISR se expresa en veces del salario mínimo general elevado al año, **debemos determinarlo considerando el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según el año que corresponda,** en atención a lo señalado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2016.

Por lo que considerando el valor anual de la **UMA para el año 2018 de $29,402.88,** publicado en el DOF del 10 de enero de 2018, nos encontramos que **el monto de utilidad en la venta de automóvil exento de ISR para dicho año es de $88,208.64.**

Mientras que, si la utilidad obtenida en la venta del automóvil es **mayor** a dicha cantidad, entonces **se pagaría ISR** por la diferencia correspondiente.

	CONCEPTO	Caso A	Caso B
	Precio de venta	250,000.00	250,000.00
(-)	Costo de adquisición	210,000.00	150,000.00
(=)	**Utilidad (perdida)**	**40,000.00**	**100,000.00**
	Utilidad exenta de ISR	**88,208.64**	**88,208.64**
	Utilidad gravada por ISR	**0.00**	**11,791.36**
	Donde:		
	UMA para el año 2018	29,402.88	
	Por	3	
	Utilidad exenta de ISR	**88,208.64**	

De acuerdo a estos ejemplos, en el **Caso A no se tendrá base de ISR,** aunque hubo utilidad en la operación, ya que el monto de dicha utilidad **es menor** a la **utilidad exenta de ISR,** mientras que, en **el Caso B, no se pagará ISR sobre la utilidad total** de $100,000.00, sino sólo **sobre el monto excedente** a la utilidad exenta de impuesto y que es por $11,791.36.

Pago provisional de ISR por el vendedor

De conformidad al cuarto párrafo del artículo 126 de la Ley del ISR, **el adquirente del automóvil tendrá la obligación de retener una cantidad equivalente al 20% del monto total de la operación y enterar dicha cantidad como pago provisional,** es decir, **que la persona física que vende** el automóvil **tendría la obligación de considerar en su declaración anual del ejercicio que corresponda, el ingreso obtenido por la venta del automóvil, acreditando el ISR retenido al momento de la venta por el adquirente.**
A pesar de lo anterior, **existen 2 situaciones** en las que se **libera** de la obligación de hacer un pago provisional al enajenante del automóvil y de efectuar la retención al adquirente:

1. Cuando el monto total de la operación **es menor** a $227,400.00, según disposición del párrafo quinto del artículo 126 de la Ley del ISR.

2. Cuando a pesar de que el monto total de la operación **es mayor** a $227,400.00, **la utilidad obtenida** en la operación **no es superior** al monto exento de ISR ($88,208.64 para el año 2018), según disposición de la regla 3.15.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 (RMF 2018), publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.

Lo dispuesto en la regla citada **será aplicable siempre que se cumplan** con los siguientes requisitos:

a) Cuando **el ENAJENANTE** del vehículo, **manifieste por escrito** al adquirente que no obtiene ingresos por actividades empresariales o profesionales.
b) Que **el ADQUIRENTE presente** ante el SAT en el mes de **enero siguiente** al ejercicio fiscal de que se trate, **la información correspondiente** al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo, la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo de adquisición,

el costo de adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo que si el **precio** de venta del automóvil **es por una cantidad inferior** a $227,400.00, **no existirá obligación de hacer un pago provisional de ISR, sin importar si en la operación hubo ganancia o cuál sea el monto de ésta.**
Mientras que si el **precio** de venta del automóvil **es por una cantidad superior** a $227,400.00, **se tendrá obligación de efectuar un pago provisional de ISR sólo si existe una ganancia en la operación y ésta es superior a la ganancia exenta** que contempla la Ley del ISR ($88,208.64 para el año 2018).
Derivado de lo anterior, si el **precio** de venta del automóvil es por una cantidad **superior** a $227,400.00, pero en la operación **existe una pérdida,** entonces **tampoco se tendrá obligación de efectuar un pago provisional de ISR.**

Lo anterior queda claro en los siguientes **supuestos:**

	CONCEPTO	Caso A	Caso B	Caso C	Caso D
	Precio de venta	250,000.00	250,000.00	195,000.00	245,000.00
(-)	Costo de adquisición	210,000.00	150,000.00	110,000.00	258,000.00
(=)	**Utilidad (perdida)**	**40,000.00**	**100,000.00**	**85,000.00**	**-13,000.00**
	Utilidad exenta de ISR	88,208.64	88,208.64	88,208.64	88,208.64
	Utilidad gravada por ISR	**0.00**	**11,791.36**	0.00	0.00
	Pago provisional de ISR	**NO**	**SI**	**NO**	**NO**
	Precio de venta	0.00	250,000.00	0.00	0.00
(x)	Tasa de ISR	20%	20%	20%	20%
(=)	**Pago provisional de ISR**	**0.00**	**50,000.00**	**0.00**	**0.00**

En el **Caso A** no existe obligación de efectuar un pago provisional de ISR ya que aunque el monto de la operación fue por un monto mayor a $227,400.00, la utilidad fue inferior a la exenta de ISR; mientras que en el **Caso C,** el monto de la operación fue por una cantidad inferior a $227,400.00, por lo que tampoco existía la obligación de hacer pago provisional de ISR; en cuanto al **Caso D** no existe obligación de efectuar un pago provisional de ISR ya que aunque el monto de la operación fue por un monto mayor a $227,400.00, se obtuvo una perdida. Sólo en el **Caso B** fue obligatorio el pago provisional de ISR, ya que el monto de la operación fue por una cantidad superior a $227,400.00 y la utilidad obtenida también fue superior a la parte exenta correspondiente.

Por lo que entonces **el pago provisional se realiza a través de la retención que hace el ADQUIRENTE del automóvil, salvo** en el caso de que el adquirente no sea residente en México o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, **ya que entonces será el PROPIO CONTRIBUYENTE,** es decir, la persona que **enajena** el automóvil, quien deberá enterar el ISR mediante declaración que presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Emisión del comprobante fiscal e inscripción al RFC del enajenante

Quienes **OPTEN por no aplicar la disminución del 20% anual** por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, **EMITIRÁN** el comprobante fiscal correspondiente a la operación **a través del ADQUIRENTE del automóvil,** si es que se trata de una persona física que **NO REALICE** actividades empresariales y/o profesionales.
Mientras que el **adquirente** del automóvil tendrá la obligación de **verificar** que la persona que le enajena el automóvil **se encuentra inscrita** en el RFC, y **en caso de no ser así, deberá proporcionar al SAT los datos necesarios para la inscripción en el RFC** de esa persona.

Se sugiere revisar la guía Inscripción en el RFC con CURP de Enajenantes de vehículos usados en la página del SAT.

Conclusiones

1. La enajenación de automóviles de uso particular por una persona física que no realice actividades empresariales y/o profesionales se encuentra sujeta al pago de ISR.

2. Por lo anterior, el enajenante debe estar inscrito en el RFC y si no lo está, entonces el adquirente del automóvil tiene la obligación de proporcionar al SAT los datos necesarios para su inscripción al RFC.

3. Si el enajenante del automóvil es una persona física sin actividades empresariales y/o profesionales, deberá emitir el comprobante fiscal de la operación a través de la persona que adquiera el automóvil.

4. La base del ISR en la enajenación del automóvil lo constituye la ganancia obtenida en la operación, por lo que, si no existe una ganancia, entonces no hay pago de ISR.

5. La Ley del ISR contempla como monto exento de ISR la ganancia obtenida en el ejercicio en la enajenación de bienes muebles (como sería el caso de automóviles), hasta por un monto equivalente a 3 veces la UMA anual ($88,208.64 para el año 2018), por lo que, si la ganancia en la venta del automóvil no excede a esta cantidad, no se pagará ISR por la operación.

6. Se tiene la obligación de efectuar un pago provisional de ISR en el momento de la enajenación del automóvil, salvo las excepciones contempladas en las disposiciones fiscales.

7. Dicho pago provisional se lleva a cabo a través de la retención que debe hacer el adquirente del automóvil por el 20% del precio de venta.

8. Se libera de la obligación de hacer un pago provisional al enajenante del automóvil y de efectuar la retención al adquirente:

a. Cuando el monto total de la operación es menor a $ 227,400.00.
b. Cuando a pesar de que el monto total de la operación es mayor a $ 227,400.00, la utilidad obtenida en la operación no es superior al monto exento de ISR.

9. Es necesario calcular un impuesto anual por el ingreso derivado de la enajenación del automóvil, es decir, es necesario presentar declaración anual y declarar dicho ingreso.

C.P.C. Guillermo Williams Bautista, MCIE, CRMA, CFE

Vicepresidente Gubernamental del IMCP, Noroeste

Vicepresidente de Legislación del IMCP, Sonora

Las Presiones Internacionales sobre MÉXICO en materia de FRAUDE, CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

Uno de los temas que no solo actualmente sino desde hace varios años ha estado en la agenda de los organismos internacionales con respecto a México es precisamente el relativo a la manera en que se lucha en nuestro país en materia de fraude corrupción e impunidad; muestra de ello es la publicación en el 2017 del Estudio de la OCDE sobre integridad en México, el cual detalla una serie de fallas en nuestro sistema y contiene información destacada sobre cuáles son los principales problemas que atañen a nuestro país en este contexto y que lejos de ser algo fuera del conocimiento general, lo impactante del asunto es que lo mencione este organismo internacional de forma particular; algunos de los resultados de este estudio serán detallados un poco más adelante en este artículo.

Pero no solo eso, de conformidad con la organización transparencia Internacional, México se ubica en el lugar 135 de 180 países que comprende el estudio relacionado con el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, lo cual se debe en gran medida a los nulos o mínimos niveles de cumplimiento relacionados con la investigación y sanción de actos de corrupción, la penosa calificación del país es de 29 en una escala del 0 al 100. Además, en materia de impunidad, México ocupa un lugar entre los 4 países peor calificados en el Mundo en el año 2018 según el Índice Global de Impunidad (IGI), elaborado por la de la Universidad de las Américas Puebla (UdlaP) y Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla (CCSJ).

Adicionalmente, en el informe denominado evaluación mutua México, publicado en el mes de enero de 2018, por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), -El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1989 por el Grupo

de los Siete G-7-, se indica que en México el delito de lavado de dinero no se persigue de manera consistente, lo cual por supuesto se convierte en un riesgo de impunidad y corrupción tanto para el sector público como el privado.

En virtud de esta evaluación, la GAFI ha recomendado de manera explícita, incorporar en las acciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que pertenece al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sus medidas de coherencia con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que implemente o aplique de manera firme, medidas para fortalecer las investigaciones de lavado de dinero y menciona en particular que las denominadas comúnmente "empresas fantasmas", es una de las técnicas de lavado de activos más generalizadas en nuestro país.

Por otro lado, el nuevo tratado de libre comercio entre Estados Unidos, Canadá y México (mismo que a la fecha aún está sujeto a la aprobación de los poderes legislativos) ha incluido un capítulo anticorrupción el cual tiene por objetivo, combatir las prácticas y actos de corrupción que pueden afectar el intercambio comercial y la inversión entre las Partes, y que incluye entre otras cosas lo siguiente:

- Obliga a las Partes a adoptar o mantener leyes que penalicen el ofrecimiento o solicitud de ventajas indebidas a un funcionario público, así como otros actos de corrupción que afecten al comercio internacional o la inversión. Como elemento nuevo, se incluye la malversación o peculado.
- Obliga a las Partes para adoptar o mantener medidas para (i) seleccionar y capacitar funcionarios públicos en puestos vulnerables a la corrupción, (ii) promover la transparencia en el ejercicio de la función pública, (iii) identificar y gestionar los conflictos de intereses, (iv) proporcionar declaraciones patrimoniales, y (v) facilitar el reporte de actos de corrupción.
- Obliga a las Partes a adoptar o mantener medidas que protejan a los denunciantes.
- Compromete a las Partes para incentivar a las empresas a prohibir los pagos de facilitación y a tomar medidas para crear conciencia entre los funcionarios públicos para la no aceptación de esos pagos. Lo anterior teniendo en cuenta los efectos perjudiciales que dichos pagos conllevan.
- Establece el compromiso de las Partes para incentivar a que las empresas adopten programas de cumplimiento, para identificar y combatir la corrupción dentro de sus estructuras.
- Fortalece la cooperación y coordinación entre autoridades, así como para facilitar el intercambio de experiencias y mejores prácticas.
- El capítulo está sujeto a solución de diferencias con ciertas modificaciones y excepciones que atienden a la naturaleza de los compromisos adoptados por las Partes, y previendo la participación, en la etapa consultiva, de las autoridades competentes en la materia, y la selección, en la etapa contenciosa, de panelistas con experiencia en este campo.

Entre los beneficios que se plantean para México con este nuevo tratado se encuentran los siguientes:

Contribuye a fortalecer la política y a desarrollar una cultura de prevención y combate a la corrupción en la administración pública y las empresas; contribuyendo a robustecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Ofrece a los actores económicos relacionados con el intercambio comercial y la inversión elementos para monitorear el comportamiento de los funcionarios públicos y denunciar los actos de corrupción que pudieran presentarse.

Otros aspectos de presión internacional sobre México en materia de fraude, corrupción e impunidad.

Por si fuera poco, inclusive, paradójicamente y a nivel Internacional se presentan aspectos que abonan detalles que se abonan a la cuenta de presión Internacional sobre México como el llamado "juicio del siglo" sobre el cual resultan impresio-

nantes las declaraciones sobre presuntos actos de corrupción y complicidad de las autoridades mexicanas, mismas que ponen en el escenario de la opinión pública internacional conductas inapropiadas de todo tipo.

Los comentarios sobre la impunidad en el caso de "Oderbrecht" en México, entre muchos escándalos de corrupción que incluyen el encarcelamiento de exgobernadores y exfuncionarios públicos, han puesto en la vista pública internacional el asunto del fraude, la corrupción y la impunidad sobre México.

Asuntos incluidos en el Informe sobre Integridad emitido por la OCDE

Como hemos mencionado anteriormente, reproducimos el gráfico relativo a los riesgos de corrupción asociados a las diferentes fases del ciclo de contratación pública plasmado entre algunos otros temas, en el citado informe:

TABLA: Riesgos de corrupción asociados a las diferentes fases del ciclo de contratación pública.

FASE DE PRE LICITACIÓN	Evaluación de necesidades y análisis de mercado	• Falta de evaluación adecuada de las necesidades. • Influencia de agentes externos en las decisiones de los funcionarios. • Acuerdo informal en contratos
	Planeación y presupuesto	• Insuficiente planeación de la contratación. • Contratación no alineada con el proceso global de toma de decisiones de inversión. • Falta de presupuesto realista o diferencia en el presupuesto.
	Desarrollo de especificaciones / requisitos	• Las especificaciones técnicas han sido echas a la medida de una empresa específica. • Los criterios de la selección han sido objetivamente definidos ni establecidos de antemano. • Solicitar muestras innecesarias de bienes y servicios. • Comprobar información acerca de especificaciones del proyecto.
	Elección de procedimeintos de contratación	• Falta de justificación adecuada para el uso de procedimientos no competitivos. • Abuso de procedimientos no competitivos basandose en excepciones legales: Participación del contrato , abuso de extrama urgencia, modificaciones no respaldadas.
	Solicitud de propuesta / oferta	• Ausencia de aviso público para la invitación a ofertar. • No se anuncian los criterios de evaluación y de adjudicación. • La información sobre la contratación no es divulgada ni dada a conocer.

FASE DE LICITACIÓN	Presentación de ofertas	• Falta de competencia o casos de licitación colusoria (licitaciones encubiertas, suspención de ofertas, rotación de ofertas, asignación de mercados)
	Evaluación de ofertas	• Conflictos de interés y corrupción en el proceso de evaluación, a través de: a.- Familiaridad con los ofertantes, con el tiempo. b.- Intereses personales, como regalos o empleos futuros o adicional. c.- Sin implementación efectiva del "Pricipio de los cuatro ojos".
	Adjudicación de contratos	• Los proveedores no revelan ni el costo exacto, ni los datos de precios en sus propuestas, resultando en un aumento del precio del contrato (es decir, alzas en las facturas, exceso de aprovisionamiento a canales de distribución). • Conflictos de interés y corrupción en el proceso de aprovación (es decir, no hay una segregación efectiva de autoridades financieras, contactuales y del proyecto) • Falta de acceso a los registros de procedimiento.
FASE POST ADJUDICACIÓN	Gestión y desempeño de contratos	• Abusos de proveedores en la ejecución del contato, en particular en lo referente a calidad, precio y tiempo. a.- Cambio sustancial en las condiciones contractuales para permitir más tiempo o precios más altos para el licitante. b.- Sustitución de productos o trabajos sub-estandar o servicios que no cumplen con las especificaciones del contrato. c.- Robo de activos nuevos, antes de la entrega al usuario final o antes de ser registrados. d.- Supervición deficiente de los servidores públicos o colusión entre contratistas y funcionarios supervisores. e.- Los subcontratistas y socios son escogidos de manera poco transparente y no se les exige rendición de cuentas.
	Pedidos y pagos	• Separación deficiente de los deberes financieros y/o falta de la supervisión de los servidores públicos resultado en: a.- Contabilidad falsa y asignación de costos inadecuada y magración de costos entre contratos. b.- Pago tardío de facturas • Facturación Falsa, o duplicada, de bienes y servicios no proporcionadas, y para derecho provisionala pagos anticipados.

FUENTE: OECD (2016a) Preventing Corruption in Public Procurement (Prevención en la Corrupción en la Contratación Pública) OECD, Paris, www.oecd.org/gov/ethics/Corruption-in-Public-Procurement-Brochure.pdf.

Como podemos observar, en el recuadro anterior, muchos de los problemas que se exponen en el gráfico, son ampliamente conocidos, como en este caso, con respecto a los procesos de adjudicación, pero definitivamente la relevancia es que un organismo internacional como la OCDE los señala y los somete a la vista de sus integrantes y el público en general como asuntos que se deben de solucionar en nuestro país.

La reacción de México a estas presiones

Los eventos que estamos visualizando últimamente en nuestro país como la persecución de los llamados huachicoleros, las reformas en materia de compensación (que se ha mencionado son reformas sustentadas en abatir malas prácticas de los contribuyentes y en particular comprobadas con CFDI apócrifos), el nuevo esquema

de auditorías por las autoridades gubernamentales, entre otras, responde en parte a este tipo de presiones internacionales, y aunque podemos discutir las formas, en realidad surgen de eventos indeseables con existencia real en nuestro país.

Pero históricamente, nuestro país ha formulado una base de respuesta a este tipo de fenómenos que son contenidos en la siguiente gráfica:

Constitución Política de Mex.	**SNA**	**LGRA**	**LGCG**	**OTRAS**
LA RESPUESTA DE MÉXICO				

Definitivamente la respuesta de México ante los eventos de fraude, corrupción e impunidad se viene estructurando desde hace algunos años, y corresponde a reformas que se han realizado. permitiéndome citar aquellas de mayor jerarquía consistentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (no se mencionan los tratados internacionales a que hemos hecho mención, ya que los mismos se encuentran en proceso de aprobación por parte del poder legislativo de cada uno de los países participantes), la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, que incluye como cuestión relevante, entre otras la participación ciudadana, La Ley General de Responsabilidades Administrativas que incluye a los particulares entre los sujetos a sanción como un avance importante en contra de la corrupción, La Ley General de Contabilidad Gubernamental, que entre sus avances más importantes en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y la impunidad incluye los capítulos de transparencia y el de sanciones, así como otras leyes que se han reformado para brindar todo un marco normativo para luchar de manera más eficiente contra los tipos de eventos indeseables antes mencionados.

Conclusiones:

Las respuestas de México resultan ser un paso importante en la lucha contra el fraude, corrupción e impunidad y parecen sobre todo actualmente ser coherentes para atender las recomendaciones tanto de la OCDE, como de la GAFI, como de diversos organismos nacionales e internacionales, sin embargo, la petición de éstos resulta ser de naturaleza puntual en que las acciones deben de ser proactivas y hay un nivel de exigencia relevante de todos los actores por que sean respaldadas por resultados.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales, también han emitido algunas recomendaciones que deben de ser atendidas y que por supuesto deben de ser sustentadas en acciones ya más que en reformas normativas.

Las acciones actuales de gobierno aunque evidentemente faltas en algunas partes de estrategia operativa (como el desabasto en estos precisos momentos de combustible en algunos estados de nuestra nación), dan cuenta de las acciones de respuestas en México, las cuales no obstante deben de ser fortalecidas tanto en estrategia como en operación por nuestro país, no en vano la principal petición de los organismos internacionales es que se tenga una aplicación más allá de solo contar con el marco normativo, empero o sin embargo, las acciones comienzan a ser más contundentes;

Aunque esa no deja de ser solamente mi humilde opinión… ¿usted ya tiene la propia?.

La Participacion Inconsciente

C.P.C. José C. Miranda, M.I.

Ex presidente IMCP La Paz

Resulta curiosa la manera en que los gobiernos y autoridades están manejando el día hoy el tema de las nuevas propuestas y modificaciones a las disposiciones vigentes o vaya, sobre cualquier tema en particular. Es claro que por la característica de transformación que tanto se ha venido anunciando desde la pasada campaña política, nuestros dirigentes y autoridades están hasta cierto punto obligados a cumplir con el pronóstico de cambiar las cosas. Se hace notorio el efecto que producen cualquier declaración o manifestación de intención de parte de los lideres, para que los medios de comunicación (principalmente redes sociales) se encarguen de hacer viral el tema en cuestión de minutos, lo que provoca por supuesto reacciones al respecto, algunas a favor y otras en contra. Este efecto inmediato que se provoca sobre asuntos que normalmente no son definitivos es el fenómeno en cuestión del cual quisiera compartir mi opinión esta vez.

En cuanto algo se vuelve "trending topic" la reacción de ciudadanos y contribuyentes marca una tendencia, y es claro la mayoría de las veces hacia donde se dirige la misma, sea a la aceptación o al rechazo de la propuesta o cambio mencionado. Esta información si tratamos de verla desde el punto de vista de quien inicio el asunto, es una referencia con un valor sustancial para la toma de decisiones, continuar por el camino inicial o dar un giro hacia un destino más conveniente se vuelve algo visible. Es decir, nuestra participación activa en las redes sociales a través de comentarios, reacciones, compartiendo publicaciones y la atención prestada (que hoy en día es muy sencilla de medir), manifiesta en tiempo real como nos sentimos ante el susodicho cambio y el impacto

positivo o negativo que tendrá el generador de la declaración en un futuro cercano. Bajo esta teoría, la decisión que venga en el proceso puede ser tomada bajo un marco de mayor información o incluso modificarse sustancialmente si es lo más propicio.

No es algo nuevo y exclusivo de nuestro país, quizás apenas lo estamos percibiendo, pero es una práctica que ya ha sido utilizada por líderes y dirigentes políticos de otras naciones muy cercanas al nuestro, utilizan todavía hoy en día las redes sociales para medir la dimensión de las reacciones a nivel internacional. ¿Serán acaso estos modos de actuar una casualidad o son deliberados?

Reacciones en tiempo real

En cuanto una declaración causa revuelo, es común ver en el mismo día, en pocas horas, como ya existen en las redes sociales un sinnúmero de análisis, opiniones, comentarios, quejas, felicitaciones, discusiones, y cualquier otra forma de manifestación individual o en representación de grupos de diferentes sectores. A mi consideración, todo esto resuelve gran parte del trabajo que conlleva una buena toma de decisiones, el conocer la opinión general a un grado de análisis que quizás nadie se hubiera imaginado en un inicio o que paso por alto, resulta de un alto valor para la depuración de la idea original.

Estamos pues, de ser esto cierto, participando de manera inconsciente pero muy activa en la mutación de las normas que nos rigen, ya hay documentados casos en que una decisión de modifica o se elimina. Es difícil no pensar que esta avalancha de opiniones no sea tomada en cuenta, para bien o para mal no sé, el tiempo lo dirá. Personalmente me gusta inclinarme hacia el lado positivo de las cosas.

Participación inconsciente

Un claro ejemplo de esta teoría, pudiera ser la característica con que en días pasados fue dado a conocer el Paquete económico para 2019, de parte del ejecutivo federal. De los muchos puntos a observar me causan mayor atención la parte en que dicho paquete fue tomado de manera positiva en el ámbito internacional, cuando la verdad antes de eso todo indicaba lo contrario, también sorprendió el hecho de que el paquete ha sido considerado en lo general como equilibrado en sus puntos, cuando todas las opiniones expresaban lo contrario días antes de darlo a conocer. Esto no puede ser obra de la casualidad, para mí es un reflejo y una confirmación de que nuestras opiniones al nivel jerárquico que sea, están siendo tomadas en cuenta y han servido como referencia para un resultado deseado, deseado por quien es el mayor interesado por supuesto, sean cuales sean sus intenciones de impacto.

Se puede considerar como otro indicador el tema de las reformas fiscales tan esperado por nuestro gremio, y que al final no resulto para nada agresivo, violento ni provocador como se esperaba. Contiene temas pretendidos por algunos y otros puntos controversiales como la cancelación de la compensación universal, que no dudo que para el día de la publicación del presente se encuentre modificada en su presentación original, depurada y suavizada respecto de todas las reacciones que ha provocado. Un municipio de la frontera norte que al final fue incluido entre los posibles beneficiados con una reducción de tasas de impuesto, y que lo logro gracias a levantar la voz sobre los demás y con el apoyo de su población en una forma activa y enérgica. Se cumple aquí el dicho de *"El taquero le sirve primero al cliente que grite más fuerte"*.

Conocer a tu audiencia

No podemos negar que se necesita un conocimiento a fondo de la población en general para poder dirigir una nación o cualquiera de sus ramas económicas, y ser sensible a los efectos de las decisiones que deben de ser tomadas. Los actuales métodos permiten fortalecer cada vez más ese conocimiento. El inteligente ejercicio de declarar y captar casi en tiempo real la opinión de

la mayoría antes de la decisión definitiva, es una herramienta muy poderosa para lograr el fin que se pretende. La aceptación o credibilidad que le demos a esta fórmula, es juicio de cada quien.

Espontaneidad

Con todo lo anterior comentado, ¿qué creen que pasaría si en lugar de reaccionar a las declaraciones de nuestros líderes, tomáramos la iniciativa de ser más participativos y activos de una manera espontánea? Las herramientas para ser escuchados ya existen y han dado prueba de su influencia. Algunos sectores ya están anticipándose a exponer su opinión aun y cuando no se les ha preguntado, les aseguro que no son vaciadas en saco roto si nos encargamos de lograr que nuestra voz sea escuchada, no es tan difícil hoy en día. Las nuevas generaciones funcionan así, debemos de adaptarnos para nuestro propio beneficio.

Conclusión

Los tiempos han cambiado y con ellos las formas de hacer las cosas, no queda otro camino que adaptarnos a estos cambios y aprovecharlo a nuestro favor, para esto considero que solo es necesario salir un poco de nuestra percepción ordinaria y tratar de visualizar las oportunidades donde podamos influir de una manera positiva en nuestro ámbito profesional, familiar y social. Tenemos instrumentos tecnológicos impresionantes de los cuales echar mano. Nuestros líderes ya lo están haciendo con resultados favorables para ellos, esperemos que esto derive en un futuro cercano en bienestar común.

> "¿Somos un termómetro o un termostato? Un termómetro solo refleja la temperatura de su ambiente y se ajusta a ello. Pero un termostato inicia una acción para cambiar la temperatura en su ambiente."
>
> Nido R Qubein

Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.

Toma de Protesta Consejo Directivo 2018-2019

El pasado 09 de Noviembre, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el Salón Safiro y Diamante del hotel Lucerna Culiacán, en punto de las 8:00 a.m., dio inicio la sesión solemne de la Toma de Protesta del Consejo Directivo 2018-2019 del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.

Los honores a la Bandera estuvieron a cargo de la escolta y banda de guerra del Sector Naval de Culiacán, Sinaloa; contamos con la distinguida presencia del C.P.C. Florentino Bautista Hernández Presidente Nacional del IMCP, quien tuvo a su cargo la toma de protesta del nuevo consejo que encabeza el C.P.C. Eduviges Haro Bojórquez. Al término del mensaje del C.P.C. Carlos Ibarra Aguilar, Presidente saliente, el C.P.C. Eduviges Haro Bojórquez le entregó un hermoso reconocimiento, para concluir el evento protocolario el Lic. Antonio Castañeda Verduzco, Secretario de Administración y Finanzas del Estado, en representación del Gobernador Lic. Quirino Ordaz Coopel, nos dirigió un mensaje en nombre del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Cambio de Consejo Ensenada - 2018-2019

Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C

El pasado viernes 30 de Noviembre del presente año se llevó a cabo el evento de Cambio de Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C., para el ejercicio 2018-2019, que encabezará la CPC Rosalba Reyes Rodríguez y quien emitió un mensaje que incluyó un resumen de su programa de trabajo y una invitación a todos los asociados a sumarse a los esfuerzos de esta nueva directiva para cumplir con los objeticos trazados.

Dicho acto se celebró en las instalaciones Hotel & Casino, salón Nicolás con una asistencia muy importante de asociados y expresidentes del colegio, quienes con ello refrendan su compromiso con su colegio de participar en todas sus actividades.

Asimismo, se contó con la presencia de nuestra Secretaria del IMCP la C.P.C. Laura Grajeda Trejo en representación del Presidente Nacional, C.P.C. Florentino Bautista Hernández y de nuestro presidente Regional del Noroeste CPC Eduviges Haro Bojórquez, quienes dirigieron sus mensajes a los asistentes.

Cambio de Consejo Directivo
2018 - 2019
Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Cambio de Consejo Directivo
2018 - 2019

Cambio de Consejo Colegio Norte de Sinaloa

El pasado 07 de Diciembre de 2018, se llevó a cabo el cambio de consejo directivo del Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, A.C.

Donde Tomó protesta como presidente del colegio la C.P.C. María Teresa Medina Montijo y entregó la C.P.C. Yedid Zazueta Vega, recibiendo de parte del C.P.C. Eduviges Haro Bojorquez Presidenta Regional del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C. un emotivo reconocimiento.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Sonora

Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Región Noroeste

JORNADA REGIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL 2019

"PENSIONES, LA CRISIS QUE SE AVECINA"

XV AÑOS CROSS REGIONAL

7 y 8 de Febrero 2019

HERMOSILLO

[EVENTOS TÉCNICOS]

Centro de las Artes, UNISON
Av. Luis D. Colosio esq. Blvd. Rosales

7 de Febrero •
Juntas del INCP
Reuniones de las Vicepresidencias
Rompehielo

8 de Febrero •
Eventos Técnicos
Cena

[CUOTA]

Cuota temprana:
$ 2,500.00
IVA incluído hasta 31/12/18

Cuota final
$ 3,000.00
IVA incluído desde el 1° de Enero hasta el día del evento

Hotel sede Royal Palace
Habitación sencilla/doble: $1,145.00

[INFORMES E INSCRIPCIONES]
(662) 213 2145
y 217 4699

recepcion@ccpdesonora.org